



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 31 de marzo de 1987

Año VI. Núm. 37

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Comisión de Urbanismo de La Rioja		
Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y Normas Urbanísticas Regionales, Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento	459	

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja	460	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja	461	Notificación	465
Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bar, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja	461	Reclamación de cuotas	465
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño	463		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALÓS		AYUNTAMIENTO DE GALILEA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	466	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	466
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Suspensión de la exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	466	Aprobación definitiva del expediente nº 1/86 de Suplemento de Créditos	466
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS			
Exposición pública del avance de la delimitación del suelo urbano	466		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE MADRID	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Ampliación de edicto de subasta	469
Edictos	466	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA		Cédula de citación	469
Cédula de notificación	467	Sentencia	469
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Sentencias	468	Edicto	469
Edicto de subasta	468	Cédula de citación	469
Cédula de citación	468	Sentencia	469
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO			
Sentencia	469		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Oficina de Contratación		Devolución de fianza	471
Concurso para la adquisición de diverso material para el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Haro. Expte. nº 04-3-2.1.1-018/87	470	AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Subasta de aprovechamientos de maderas	471
Adjudicación definitiva de la obra de pluviales, aceras y pavimentos de la calle de Tudela	470	HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS	
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Subasta de aprovechamientos forestales	471
Enajenación de varias fincas urbanas y una rústica de los bienes de propios municipales	470		

V. Anuncios**B. Otros anuncios oficiales**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
Solicitud de licencia para ampliar un restaurante	472	Solicitud de licencia para apertura de un restaurante	472
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	472	Junta General Extraordinaria	472

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Proceso Electoral para la designación de miembros de los Organos de Gobierno	472

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y Normas Urbanísticas Regionales, Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento III.A.133

Visto el procedimiento sustanciado para la formulación y aprobación del Plan Especial de Protección de Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales y

RESULTANDO:

1º.— Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1986, acordó, dado en grado de desarrollo de los trabajos de elaboración, y con carácter previo a su aprobación inicial, someter el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales, a información pública, anunciándose la misma en el Boletín Oficial de La Rioja nº 120 de 9 de octubre de 1986, y en el Diario "La Rioja" del mismo día.

2º.— Que durante el plazo de exposición, se presentan varias sugerencias relativas tanto al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuanto a las Normas Urbanísticas Regionales, las cuales se trasladan al equipo redactor a efectos de su estudio y ulterior tratamiento.

3º.— Que tras el mismo, el grado de desarrollo del Plan exige un pronunciamiento de esta Comisión relativo a su aprobación: inicial, y a tal efecto,

CONSIDERANDO:

1º.— Que ha quedado perfectamente justificada a juicio de esta Comisión la necesidad de formulación del Plan Especial de Protección y de las Normas Urbanísticas Regionales adecuándose ambos instrumentos a la función urbanística que de los mismos se pretende dentro de los límites y requisitos establecidos por el T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana al definir el sistema legal de planeamiento.

2º.— Que la formulación y el contenido en determinaciones de ambos instrumentos de ordenación se estiman igualmente adecuados a la finalidad última pretendida.

3º.— Que no obstante lo anterior, por la Ponencia Técnica de la Comisión, y en fase de informe preceptivo, previo, se someterá a la consideración de esta Comisión la procedencia de introducir en el Acuerdo de aprobación inicial dos modificaciones al Proyecto del Plan Especial de Protección consistentes en entender, de un lado, que la infraestructura de Valdezcaray, independientemente de la necesidad de tratamiento a través de un Plan Especial específico, no quedará fuera de ordenación a partir del momento de entrada en vigor del Plan y, de otro lado, no será exigible a las industrias ubicadas en suelo urbano el requisito de presentación de estudio de impacto ambiental, en los supuestos contemplados en el art. 46-Sección XII del Título II de la Normativa del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

4º.— Que asimismo, y afectando a ambos instrumentos de ordenación, se estimó oportuno por la Ponencia Técnica que en el Acuerdo de aprobación inicial se incluyera un considerado relativo al alcance y relación jerárquica de los miembros respecto al resto de los instrumentos de planeamiento vigentes en la actualidad.

5º.— Que en relación con el último de los aspectos indicados debe entenderse por esta Comisión que el Plan Especial, operando en suelo no urbanizable, estableciendo limitaciones de uso, y no afectando por tanto a la función de los Planes Generales y Normas Subsidiarias en su caso, como instrumentos de ordenación integral del territorio, se impondrá a estos en la función de protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, en todo aquello que, consecuentemente con lo dicho, no afecte a clasificaciones de suelo y definiciones de estructuras generales y orgánicas de ordenación.

Que a su vez y por lo que se refiere a las Normas Urbanísticas Regionales es preciso determinar su régimen de aplicación deducido de la Ley y de las características de la figura de Planeamiento citada.

El Régimen a aplicar será:

Municipios con Planeamiento.

En suelo urbano con determinaciones suficientes las normas urbanísticas regionales no son de aplicación.

En suelo urbanizable o apto para urbanizar con determinaciones suficientes las normas urbanísticas regionales no son de aplicación.

En suelo no urbanizable con determinaciones suficientes las normas urbanísticas regionales no son de aplicación.

En suelo urbano con determinaciones insuficientes, son de aplicación las normas urbanísticas regionales con carácter complementario.

En suelo urbanizable o apto para urbanizar con determinaciones insuficientes son de aplicación las normas urbanísticas regionales con carácter complementario.

En suelo no urbanizable con determinaciones insuficientes o inexistentes son de aplicación las normas urbanísticas regionales con carácter complementario o subsidiario.

Municipios sin planeamiento.

En suelo urbano son de aplicación las normas urbanísticas regionales con carácter subsidiario.

En suelo urbanizable no procede determinación alguna por no ser posible.

En suelo no urbanizable son de aplicación las normas urbanísticas regionales con carácter subsidiario.

Aspecto especial a aclarar es la aplicación de las Normas en Municipios con planeamiento aprobado y cuyas determinaciones están en contradicción con las Normas urbanísticas regionales. No puede darse contradicción en cuanto para que tuviera lugar, deberá existir una normativa, al menos con grado de definición suficiente para que pudiera existir aquella y en consecuencia las normas actuarían con carácter complementario sólo en los aspectos no regulados, primando en consecuencia la aplicación del planeamiento Municipal.

6º.— Que a su vez, por miembros de la propia Comisión se introduce y como voto particular la conveniencia de que en el Acuerdo de aprobación inicial, se contemple con carácter especial, la situación de las industrias radicadas en suelo no urbanizable y, susceptibles, de acuerdo con el planeamiento del Municipio en que se ubiquen, de ampliaciones futuras, entendiendo, en los propios términos de la propuesta sometida a consideración, que no les afectará el acuerdo de suspensión de otorgamiento de licencia.

7º.— Que, como quiera que así lo exige el artículo 8º del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales, determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico urgente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión, haciéndose preciso por ende un pronunciamiento expreso de la Comisión relativo al alcance de la suspensión en el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Y en tal sentido y con referencia a las Normas Urbanísticas Regionales, se hace preciso diferenciar con toda claridad su función de complementariedad de su función de subsidiariedad. Y por lo que respecta al primero de los señalados, debe precisarse que la finalidad última de la suspensión es la de evitar que puedan surgir situaciones incompatibles con la nueva ordenación pretendida, durante el proceso de aprobación de esta y, dado que supone una modificación derogatoria de la existentes se impone una interpretación teleológica para concluir que puesto que la función de complementariedad no implica una alteración derogatoria del planeamiento existente, ni puede, de hecho, implicarla, no concurre la circunstancia objetiva legitimante de la suspensión, por lo que no deberá operar este instituto jurídico.

Que otra cosa debe decirse respecto de la función de la subsidiariedad y de la aprobación inicial del Plan inicial, supuestos estos en los que si deberá resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º del mentado Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, operando la suspensión del otorgamiento de licencias en función de la clasificación del suelo, según el cuadro Anexo que se incorpora al presente acuerdo y deberá ser objeto de publicación oficial.

Por lo que, la Comisión por mayoría de sus miembros, oído el informe de la Ponencia Técnica y en consideración de las motivaciones anteriormente expresadas

ACUERDA:

1º.— Aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, con los siguientes votos particulares:

— La infraestructura e instalaciones existentes en la estación de Valdezcaray no son consideradas como fuera de ordenación, independientemente de la necesidad de formulación de un Plan Especial de protección específica.

— No seña exigible a las industrias sitas en suelo urbano el requisito de formulación y presentación de estudio de impacto ambiental en los términos expresados por el artículo 46 de la Normativa del Plan Especial de Protección, quedando la regulación definitiva de este supeditada a un estudio pormenorizado de la realidad, sobre la que se debe actuar, estudio que deberá realizarse durante el periodo de información pública.

— El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencia, no afectará aquellas industrias que, en aplicación del planeamiento general municipal del territorio en que se hallen ubicadas y las Normas Urbanísticas Regionales, sean susceptibles de ampliación.

2º.— Aprobar inicialmente asimismo, el Proyecto de las Normas Urbanísticas Regionales.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8º del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la aprobación inicial de ambos documentos determinará por sí la suspensión del otorgamiento de licencias, con el alcance y términos expresados en el cuadro que se adjunta al presente Acuerdo y será objeto de publicación junto al inicio del periodo de información pública.

ANEXO

REGIMEN DE SUSPENSION DE LICENCIAS.

- En relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito de suelo urbano, urbanizable programado o no programado apto para urbanizar y no urbanizable no hay suspensión de licencias en relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con Proyecto de Delimitación de suelo urbano con ordenanzas y en el ámbito del suelo urbano no hay suspensión de licencias en relación con las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios con proyecto de Delimitación de suelo urbano y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias siempre que se cumplan las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales.
- En Municipios sin planeamiento y en aquellos que cuenten con delimitación de suelo urbano sin ordenanzas y en el ámbito de suelo urbano y no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias siempre que basándose en el régimen de aplicación directa de la Ley del Suelo se cumplan las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales.
- En relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural.
- En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito

del suelo urbano y suelo urbanizable no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios con Plan General o Normas Subsidiarias y en el ámbito del suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

En Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en el ámbito del suelo urbano no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

En Municipios sin planeamiento y en el ámbito del suelo urbano no procede la suspensión de licencias en relación con el Plan Especial de Protección del Medio Natural por no operar éste.

En Municipios sin planeamiento y en el ámbito del suelo no urbanizable se establece el régimen de suspensión de licencias. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen de aplicación de la Ley del Suelo siempre que se respeten las determinaciones del Plan Especial del Medio Natural.

El Régimen de suspensión de licencias correspondiente al Plan Especial de Protección al Medio Natural y las Normas Urbanísticas Regionales tendrá una duración de un año desde la publicación del presente acuerdo, y en todo caso se levantará con la aprobación definitiva.

Logroño, 24 de marzo de 1987.— El Secretario, Jesús Rodríguez Rubio.— VºBº El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja III.B.138

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja, suscrito al efectos por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 13-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 24-2-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del

Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO CINEMATOGRAFOS

REVISION 1.986

Flecos Revisión 1.985 0,1% ; Incremento 1.986 6% ; Revisión año 1.986 2,3%

	MENSUAL	PLU.NOC.	PLU.CAR.	QUEBRAN	ANUAL	MENSUAL	PLUS.NOC.	PLUS.CAR.	QUEBRAN	ANUAL
<u>Personal de Cabina</u>										
Jefe de Cabina	44.252	1.926	1.770	----	663.904	47.925	2.066	1.917	----	719.010
Operador	41.197	1.796	1.649	----	616.099	44.616	1.949	1.703	----	669.364
Ayudante	38.221	1.658	1.527	----	573.314	41.394	1.795	1.634	----	620.904
<u>Técnicos no titulados</u>										
Representante	45.777	1.776	----	----	662.214	49.570	1.920	----	----	717.170
<u>Administrativos</u>										
Esquillero/a	38.221	1.207	----	2.069	574.646	41.394	1.306	----	2.207	627.350
<u>Subalterno y Oficios</u>										
Encargado Personal	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Conserje	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Portero	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Acomodador	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
Oficial de 1ª	38.221	1.968	----	----	558.950	41.394	2.153	----	----	600.352
<u>Personal Limpieza</u>										
Jornada completa	38.221	----	----	----	535.094	41.394	----	----	----	579.516
Media jornada	19.112	----	----	----	267.568	20.698	----	----	----	289.772
	FLECOS REVISION 1.985					REVISION 1.986.— Total resultante				

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día 13 de febrero de 1987, se reúnen en la Sala de Juntas de la Unión General de Trabajadores de La Rioja, D. José Luis Bañuelos García, D. José A. Ortega Ruiz Clavijo, por los Empresarios; D. Joaquín López Miranda, por los Trabajadores; A. Angel Fernández Iniguez (UGT), D. José Luis Fernández Alvarez (UGT), Asesores; pertenecientes a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el art. 10 del Convenio vigente durante el año 1985/86, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 26 de marzo de 1985 y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 85, un incremento respecto al 31 de diciembre del año 1984 del 8,2%, proceder a revisar las Tablas Salariales del año 1985 incrementando a las mismas el exceso del IPC producido (0,1%).

Segundo.— Una vez efectuada la Revisión del 0,1% del año 1985, se pasa a hacer la Revisión Salarial del año 1986 según el art. 10 del presente Convenio llegando al acuerdo por ambas partes de incrementar a las Tablas anteriores un 2,3%, debido a que el incremento efectuado en los salarios del año 1986 fue del 6%.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta, la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Acuerdo de revisión salarial para 1986 y diferencia con la practicada para 1985 del Convenio Colectivo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja, así como la Tabla salarial anexa.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja
III.B.139

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 23-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 9-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúne, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la asistencia de D. Fernando Martínez Zaldivar, D. Jesús Fajardo Marin, D. Antonio Sierra Tofé, por la parte Empresarial; D. Román Fdez. López (CC.OO.), D. Javier Santo Domingo H. (CC.OO.), D. Miguel Nájera Ruberte (CC.OO.), por la parte Trabajadora; D. Manuel Ruano González (CC.OO.), D. Javier Marin Barrero (F.E.R.), Asesores; D. Alfredo Los Arcos Herrerros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 28 del Convenio, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 8º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primeros.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en rigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período

de 1 enero al 31 de diciembre, ambos de 1986, e incorporandoi a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,3%) en los términos y formas pactados en el artículo 28 del Convenio Colectivo para las empresas de actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, se acuerda incrementar a las mismas tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985 un 0,1%, producto de la diferencia existente entre los datos provisionales del I.P.C. tomados como base para la revisión salarial practicada, conforme a lo estipulado al efecto en el artículo 28 del Convenio y los datos definitivos establecidos por el I.N.E. en el conjunto nacional que significaron un I.P.C. en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 1985 del 8,2%, en lugar del 8,1% tomado en la confección de las tablas salariales.

Segundo.— Las cantidades que correspondan en su caso, a cada trabajador se harán efectivas en una mensualidad, con la fecha límite hasta el último día del mes siguiente en que estos acuerdos sean publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla Salarial anexa a la Autoridad correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas del día indicado, extendiendo la presente acta que como Secretario doy fe, siendo suscrita por todos los asistentes con su Tabla Salarial anexa en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Acuerdo de revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA

REVISION TABLAS SALARIALES - 1986

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivos	Salario Anual
1	Sin remuneración fija			
2	68.589,-	-----	452,-	1.178.933,-
3	65.811,-	-----	452,-	1.137.682,-
4	64.340,-	-----	452,-	1.115.840,-
5	63.107,-	-----	452,-	1.097.523,-
6	62.790,-	2.093,-	452,-	1.093.021,-
7	61.830,-	2.061,-	452,-	1.078.830,-
8	61.080,-	2.036,-	452,-	1.067.575,-
9	59.610,-	1.987,-	452,-	1.045.555,-
10	55.950,-	1.865,-	452,-	991.237,-
11	-----	1.696,-	452,-	924.872,-
12	-----	1.660,-	452,-	908.531,-
13	40.650,-	1.355,-	452,-	763.692,-
14	-----	915,-	452,-	572.804,-

Precio Punto Prima (Bedaux) 5,65,- Ptas.

Revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bar, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja
III.B.140

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 y diferencia existentes con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 25-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 9-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día

veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Alfredo Barquín Trueba, Dña. Inmaculada Glez. Laya, D. Servando Martínez Ceña, D. Carlos Lafuente Gaitán, por Asociación Restauración y Afines; D. Ma. Sol Jiménez Sánchez, D. José L. Fdez. Alvarez, por Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquia Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 9º del Convenio vigente durante el año 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 30 de noviembre de 1985 y referente a la Revisión Salarial.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3% proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas Tablas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,3%) en los términos y formas pactados en el artículo 9º del Convenio Colectivo para las actividades de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo se acuerda incrementar a las mismas Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985 un 0,1%, producto de la diferencia existente entre los datos provisionales del I.P.C. tomados como base para la revisión salarial practicada en fecha 17 de febrero de 1986 conforme a lo estipulado al efecto en el artículo 9º del Convenio Colectivo y los datos definitivos ofrecidos por el I.N.E. en el conjunto nacional que significaron un I.P.C. en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 1985 del 8,23% en lugar del 8,14% tomado en la confección de las Tablas Salariales.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Dar traslado de la presente acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, así como las Tablas salariales anexas.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carniceró del Riego.

REVISIÓN AÑO 1986

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION IERERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	1985	1º	2º	3º	4º
Jefe de comedor o maestresala	65.503	61.904	60.598	60.598	60.598
Segundo jefe de comedor	64.639	61.629	60.598	60.598	60.598
Jefe de Sector	63.697	---	---	---	---
Camareros	62.770	60.598	60.598	60.598	60.598
Sumiller	62.770	60.598	---	---	---
Ayudante	60.598	60.598	60.598	60.598	60.598
Aprendices de camareros:					
De 16 a 18 años	37.522	37.522	37.522	37.522	37.522

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.
Contable General	63.957	60.574	---	---	---
Oficial de Contabilidad	63.029	59.832	---	---	---
Cajero de comedor	63.029	59.832	58.989	58.989	58.989
Interventor	61.163	59.058	---	---	---
Telefonista	60.235	58.989	58.989	---	---

Auxiliar de oficina:					
Mayor de 21 años	63.029	59.832	58.989	58.989	---
Menor de 21 años	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Portero de accesos	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Portero de servicios	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Vigilante de noche	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Botones mayores de 21 años	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Aprendices:					
De 16 a 18 años	36.717	36.717	36.717	36.717	36.717
Encargada de lencería	61.163	59.058	58.989	58.989	58.989
Planchadora	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Costurera zurcidora	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Lavandera	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Limpiadoras:					
Jornada entera	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Media jornada	35.629	35.629	35.629	35.629	35.629

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION IERERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	63.976	60.298	58.989	58.989	58.989
Segundo Jefe de cocina	63.029	59.832	58.989	58.989	58.989
Jefe de Partida	61.163	58.989	58.989	58.989	58.989
Cocinero	60.235	58.989	58.989	58.989	58.989
Ayudante de cocina	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Repuestero	61.163	58.989	---	---	---
Oficial repuestero	60.235	58.989	---	---	---
Ayudante de repuestero	58.989	58.989	---	---	---
Cafetero	61.163	58.989	---	---	---
Ayudante de cafetero	58.989	58.989	---	---	---
Encargado de economato y bodega	60.235	58.989	58.989	58.989	---
Bodeguero	59.303	58.989	---	---	---
Ayudante de economato y bodega	58.989	58.989	---	---	---
Marmitón	58.989	58.989	---	---	---
Pinche	58.989	58.989	---	---	---
Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	36.717	36.717	36.717	36.717	36.717
Fregador	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Personal de platería	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cafeterías

a) Personal de cocina	Salario F.
Jefe de cocina	69.445
Segundo Jefe de cocina	67.836
Jefe de partida	66.226
Repuestero	66.226
Oficial repuestero	64.618
Cocinero	64.618
Ayudante de cocinero	59.792
Fregador/a	58.989
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	69.445
Supervisor	66.226
Ayudante de supervisor	63.029
Ayudante de equipo	64.654
Preparador/a	58.989
Ayudante de preparación	58.989
c) Personal de sala de preparación	
Jefe de Sala	66.226
Ayudante de repuestero	59.792
Pinche	58.989
Aprendices:	
De 16 a 18 años	36.717
Jefe de equipo	64.604

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Cafeterías

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Salarios en establecimientos/ con servicio de mostrador y sala			
Primer encargado	29.000	27.848	26.700
Segundo encargado	27.848	26.700	25.554
Dependiente	26.700	25.554	24.973
Ayudante mayor de 18 años	23.564	23.252	22.973
Aprendices:			
De 17 años	18.548	17.921	17.709
De 16 años	17.921	17.398	17.094
Auxiliar de Caja	23.564	23.252	22.936
Varios:			
Cocinero	26.700	25.554	24.973
Ayudante de cocina	23.564	23.252	22.936
Repuestero	26.594	25.447	24.870
Ayudante de repuestero	23.252	22.936	22.625
Cafetero	26.594	25.447	24.870
Ayudante de cafetero	23.252	22.936	22.625
Encargado de almacén	23.982	23.982	23.252
Mozo de almacén	21.998	21.998	21.682
Planchista	26.700	25.554	24.973
Ayudante de planchista	23.564	23.252	22.936
Aprendices:			
De 17 años	18.547	17.921	17.709
De 16 años	18.025	17.398	17.084
Telefonista	21.048	20.426	19.907
Mecánico o calefactor	22.881	22.463	21.998
Portero	23.252	22.695	---
Fregador/a, Limpiador/a	19.227	19.227	19.227
Oficina y contabilidad			
Contable	25.972	25.081	24.188
Cajero	23.252	22.936	22.625
Oficial de contabilidad	23.252	22.936	22.625
Auxiliar mayor de 21 años	22.625	22.310	21.998

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIA PROFESIONAL	Cafetería		
	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
<u>Salario en establecimientos -- con servicio solamente de mostrador.</u>			
Primer encargado	63.957	61.690	60.828
Segundo encargado	63.029	61.067	59.832
Dependiente	62.087	60.451	59.430
Ayudante	61.163	59.832	58.989
<u>Aprendices:</u>			
De 16 a 18 años	36.718	36.718	39.718
Auxiliar de caja	58.989	58.989	58.989
Cocinero	60.235	58.989	58.989
Ayudante de cocina	58.989	58.989	58.989
Repostero	61.163	59.853	58.989
Ayudante de repostero	58.989	58.989	58.989
Cafetero	59.303	58.989	58.989
Ayudante de cafetero	58.989	58.989	58.989
Encargado de almacén	59.303	58.989	58.989
Mozo de almacén	58.989	58.989	58.989
Planchista	60.235	58.989	58.989
Ayudante de planchista	58.989	58.989	58.989
<u>Aprendices:</u>			
De 16 a 18 años	36.718	36.718	36.718
Telefonista	59.303	59.303	59.303
Mecánico o calefactor	58.989	58.989	58.989
Portero	58.989	58.989	58.989
Fregador/a, Limpiador/a	58.989	58.989	58.989
<u>Oficina de contabilidad:</u>			
Contable	61.163	59.832	---
Cajero	60.235	59.210	58.989
Oficial de contabilidad	61.067	59.832	58.989
Auxiliar	60.235	59.220	58.989

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, whisquerías, Cervecerías, Chocolate - rías y Heladerías).

	Especial	1º	2º	3º	4º
Contable	61.163	59.832	---	---	---
Cajero	60.235	59.210	58.989	---	---
Auxiliar de caja	58.989	58.989	58.989	---	---
Oficial de contabilidad	61.067	59.822	59.364	---	---
Auxiliar de cocina	60.235	59.210	58.989	58.989	58.989
Jefe de cocina	63.958	60.294	58.989	58.989	58.989
Cocinero	60.235	58.989	58.989	58.989	58.989
Ayudante de cocinero	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Repostero	61.163	59.832	58.989	58.989	---
Oficial repostero	60.235	59.210	58.989	58.989	---
Ayudante repostero	58.989	58.989	58.989	58.989	---
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	35.343	35.343	35.343	35.343	35.343
Cafetero	59.303	58.989	58.989	58.989	58.989
Bodeguero	59.303	58.989	---	---	---
Encargado de almacén	59.303	58.989	58.989	---	---
Mozo de almacén	58.989	58.989	58.989	---	---
Mecánico o calefactor	58.989	58.989	58.989	---	---
Portero	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Telefonista	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Vigilante de noche	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Fregador	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
<u>Personal de limpieza:</u>					
Media Jornada	35.292	35.292	35.292	35.292	35.292
Jornada entera	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de mostrador

a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial	1º	2º	3º	4º
Primer encargado de mostrador	63.958	61.690	60.294	58.989	58.989
Segundo encargado de mostrador	63.155	61.067	59.832	58.989	58.989
Dependiente de primera	62.087	60.451	59.428	58.989	58.989
Dependiente de segunda	61.163	59.832	58.989	58.989	58.989
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	36.718	36.718	36.718	36.718	36.718

b) Bares americanos y Whisquerías.

Barman	65.566				
Segundo barman	64.639				
Ayudante de barman	63.697				
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	37.520				

Personal de sala

Jefe de Sala	65.593	63.299	---	---	---
Camarero	63.697	62.061	60.973	60.598	60.598
Audnate de Camarero	62.771	61.441	60.598	60.598	60.598

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Salas de Fiestas y The, Discotecas, Tablaos -- Flamencos y Salones de Baile (personal de Administración)

	Lujo	1º	2º	3º
Contable	63.958	59.832	58.989	58.989
Cajero	61.163	59.832	58.989	58.989
Taquillero	59.303	58.989	58.989	58.989
Auxiliar de oficina	63.958	61.690	58.989	58.989

PERSONAL DE MOSTRADOR

	Especial	1º	2º	3º	4º
Primer encargado de mostrador	63.958	61.690	60.299	58.989	58.989
Segundo encargado de mostrador	63.029	61.067	59.832	58.989	---
Dependiente de primera	62.087	60.451	59.364	58.989	58.989
Dependiente de segunda	61.163	59.832	58.989	58.989	58.989
<u>Aprendices:</u>					
De 16 a 18 años	36.718	36.718	36.718	36.718	36.718

PERSONAL DE BAR AMERICANO

	Lujo	1º	2º
Barman	60.660	60.598	60.598
Segundo Barman	60.598	60.598	60.598
Ayudante de Barman	60.598	60.598	60.598
Aprendices	37.520	37.520	37.520

PERSONAL DE SALA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Lujo	1º	2º	3º
Primer jefe de sala	65.566	63.299	---	---
Segundo jefe de sala	64.639	62.676	---	---
Camarero	62.770	61.441	60.598	58.989
Ayudante	60.598	60.598	60.598	58.989
<u>Aprendices:</u>				
De 16 a 18 años	37.520	37.520	37.520	37.520

PERSONAL DE VARIOS

	Lujo	1º	2º	3º
Repostero	61.163	59.832	58.989	58.989
Oficial repostero	60.235	59.210	58.989	58.989
Ayudante	58.989	58.989	58.989	58.989
Cafetero	59.285	58.989	58.989	58.989
Bodeguero	59.303	58.989	58.989	58.989
Telefonista	59.303	58.989	---	---
Portero Recibidor	58.989	58.989	---	---
Portero de servicios	58.989	58.989	---	---
Lencería	60.953	58.989	58.989	58.989
Vigilante de noche	58.989	58.989	58.989	58.989
Ascensorista	58.989	58.989	---	---
Botones mayores de 18 años	58.989	58.989	58.989	58.989
Encargado fregador	58.989	58.989	58.989	58.989
Fregadores media jornada	35.632	35.632	35.632	35.632
Fregadores jornada entera	58.989	58.989	58.989	58.989
Personal de limpieza	58.989	58.989	58.989	58.989

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comida

	Salario F.
Dependiente de primera	58.989
Dependiente de segunda	58.989
<u>Aprendices:</u>	
De 16 a 18 años	36.717

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (personal de oficina y contabilidad)

	1º	2º	3º	4º
Jefe de primera	66.708	64.439	63.048	61.738
Jefe de segunda	65.777	63.912	62.579	61.738
Oficial de primera	64.838	63.203	62.113	61.738
Oficial de segunda	63.912	62.579	61.738	61.738
Auxiliar	62.984	61.956	61.738	61.738
<u>Aspirantes:</u>				
De 17 años	50.927	50.212	49.592	48.970
De 16 años	49.993	49.592	49.126	48.662

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	63.912	62.579	61.738	61.738
Conserje	64.838	63.203	61.738	61.738
Ayudante de conserje	63.912	62.579	61.738	61.738
Telefonista	62.984	61.956	61.738	---
Portero de acceso	62.984	61.956	61.738	---
Portero de servicio	62.984	61.956	61.748	---
Ordenanza de Salón	62.984	61.956	61.738	61.738
Jardinero	62.984	61.956	61.738	61.738
Vigilante de noche	62.984	61.956	61.738	61.738
Botones mayor de 18 años	62.984	61.956	61.738	61.938
<u>Personal de limpieza:</u>				
Media Jornada	37.007	37.007	37.007	37.007
Jornada completa	61.738	61.738	61.738	61.738

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

Encargado de Sala	63.451	---	---	---
Mozo de Billar o salón de recreo	61.441	---	---	---
Ayudante	60.598	---	---	---
Botones-aprendiz mayor de 18 años	---	58.989	---	---
<u>Personal de Limpieza</u>				
Jornada entera	---	58.989	---	---
Media jornada	---	35.632	---	---

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño III.B.142

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de

la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 2-3-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 5-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S.A."

Art. 1º: Objeto.— El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa Nueva Rioja, S.A. y sus trabajadores, sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su art. 1.3 y aquel personal cuya relación laboral tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del citado Estatuto.

Art. 2º: Ambito territorial.— Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad se dedica a la edición de prensa diaria.

Art. 3º: Ambito personal.— El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Art. 4º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Art. 5º: Duración y prórroga.— La duración del presente Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1987 y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, de no ser objeto de denuncia por una de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 6º: Comisión Paritaria.— Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará integrada por los siguientes señores miembros:

— En representación de la Empresa: D. Santiago Manzanedo Ocón y D. Francisco Calleja Martínez.

— En representación de los trabajadores: D. Raúl Gironés Ortega y D. Abilio Medrano Calvo.

En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Art. 7º: Trabajos de categoría superior.— El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice trabajos de categoría inmediata superior a aquélla en que esté clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este periodo.

Art. 8º: Fiestas.— Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables los correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero, Corpus Christi y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Art. 9º: Incapacidad laboral transitoria.— Como derecho adquirido por los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 9 de julio de 1985, ésta viene obligada, como máximo, durante los veinte primeros días de enfermedad común a satisfacer: en sus tres primeros la totalidad del salario real y durante los restantes el 40 por 100 —y nunca más— de la diferencia en dicha fecha existente entre el subsidio por I.L.T. (60%) y el salario real del trabajador; y en lo que reste de los dieciocho meses de enfermedad común con derecho a subsidio por I.L.T., en 25 por 100 —y nunca más—, de la diferencia existente entre dicho subsidio (75%) y el salario real del trabajador, sin que en ningún caso, una posible variación de futuro en el porcentaje del subsidio o en el tiempo de duración de la enfermedad con derecho a subsidio por I.L.T. pueda imponer mayores o nuevos desembolsos a la Empresa que los antes expresados por el concepto de máximos.

Art. 10º: Jubilación.— Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de su jubilación. A este beneficio sólo tendrán derecho los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 1 de diciembre de 1964.

Art. 11º: Salarios.— De mutuo acuerdo las partes resuelven fijar un aumento del 6,5 por 100 sobre la Tabla Salarial correspondiente a 1986, una vez aplicada la revisión del 0,4 por 100, al haber registrado el IPC (Índice de Precios al Consumo) en 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra resultante del referido Índice en 31 de diciembre de 1985.

En su consecuencia, la Tabla Salarial que comprende las distintas categorías profesionales entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1987 y será la que figura como anexo al presente Convenio.

Los sueldos y salarios que en ella se recogen servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales que legalmente procedan.

Art. 12º: Participación en beneficios.— Se establece el abono a cada trabajador del 8 por 100 sobre el salario real percibido durante el año anterior; es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de junio y Navidad.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, los que la percibirán al liquidárseles los devengos pertinentes.

Art. 13º: Cláusula de revisión.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho Índice al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987.

Art. 14º: Nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base. En aquellos casos en que sólomente se realice parte de la jornada durante el periodo citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre dichas horas. Si se realizan más de tres horas en periodo nocturno se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

Art. 15º: Comité de Empresa.— El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa, debiendo ésta dirigirse a dicho Organismo representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

Art. 16º: Normas de subsidiaria aplicación.— En lo no pactado en el presente Convenio preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

Art. 17º: Cláusula derogatoria.— El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos fue dictada por la Autoridad Laboral con fecha 6 de marzo de 1986.

Disposición Final Primera.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

Disposición Final Segunda.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

Disposición Final Tercera.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual o por 425 cuando se establece el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de beneficios determinada en el art. 12º del presente Convenio, constituye la totalidad de la retribución anual referida a la prestación de mil seiscientos treinta y ocho horas anuales de trabajo efectivo.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa, correspondiente al de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Pesetas Mensual
TECNICOS	
Técnico titulado de Grado Superior	102.997
Técnico titulado de Grado Medio	72.667
Técnico no titulado	66.999
Dibujante proyectista	64.332
Radiotelegrafista	67.444
Radiotelefonista	60.333

REDACCION	
Subdirector	102.997
Redactor Jefe	94.021
Redactor Jefe de Sección	84.566
Redactor	77.444
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.)	71.890
Ayudantes preferentes	66.545
Ayudantes	61.668

ADMINISTRACION	
Jefe de Sección	77.444
Jefe de Negociado	71.890
Oficial de primera	66.555
Oficial de segunda	61.668
Auxiliar	57.222
Aspirantes 16-18 años	48.091
Jefe de Equipo de Informática	77.340
Jefe de Máquinas	71.890

SERVICIOS AUXILIARES	
Telefonista	57.222
Encargado de almacén	66.555
Almacenero	56.334
Cobrador-Pagador	57.222
Agentes de ventas (agencias informativas)	55.002

PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	57.222
Portero	55.000
Ordenanza	55.000
Ciclistas y Motoristas	55.000
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	55.000
Pesador Basculero	55.000
Mozo	55.000
Personal de limpieza (hora)	309

OPERARIOS

CATEGORIAS	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS	
Jefe de Taller (Regente)	2.601
Jefe de Sección	2.431
Jefe de Equipo	2.235
Corrector	2.184
Atendedor	2.000
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION	
Oficial primero	2.121
Oficial segundo	2.000
Oficial tercero	1.910
REPARACION Y MONTAJE	
Oficial primero	2.121
Oficial segundo	2.000
Oficial tercero	1.910
MANIPULADO	
Oficial de primera	2.000
Oficial de segunda	1.922
Oficial de tercera	1.889
Embuchador 16-18 años	1.507
Embuchador mayores de 18 años	1.835
Especialista	1.866
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero	2.000
Oficial segundo	1.922
Oficial tercero	1.910
APRENDIZAJE	
Aprendiz de tercer año	1.701
Aprendiz de segundo año	1.588
Aprendiz de tercer año	1.310
Peones	1.835
DISTRIBUCION	
Jefe de Venta	2.000
Ayudantes	1.904
Atador	1.870
Distribuidor	1.870
Vendedor a jornal (salario hora)	309
REPARTO	
Repartidor (2 horas)	619

Los teclistas preferentes percibirán 100 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcanzan las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2 de la ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 65 pesetas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación III.B.144

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que la Empresa del Régimen General 26/28.357-56 M. ELENA GOMEZ URCOLA, de Logroño, figura en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 13 de marzo de 1987.— El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas III.B.147

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

LUIS MARTINEZ ZORZANO, de Alberita
N.O./85 Jornadas reales, diferencias 713,—

REGIMEN ESPECIAL DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

26/ 168322/63	EUGENIO MIGUEL OLARTE MARTINEZ, de Logroño Req ^o 86/ 185 Recargo mora Dic. 85	1.297,—
28/ 2036852-40	FERNANDO ARRONIZ GONZALEZ, de Logroño Req ^o 86-256 Ene. a Marz. 1986	44.738,—
20/ 408.177-66	JOSE A. HIDALGO MURILLO, de Logroño Req ^o 86/254 Ene. a Marz. 1986	44.738,—

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

26/ 4.560-24	JUAN C. RUIZ IZAGUIRE, de Logroño Req ^o 87-76 Feb. a Dic. 1985	107.019,—
26/ 4.961-37	MARIA NIEVES ACHA ANSOLA, de Logroño Req ^o 87-82 Mayo 1.985	9.729,—
26/ 5.270-85	ENRIQUE CANOS BANCHEZ, de Logroño Req ^o 87-106 Abril 1.985 " 87-107 Jun. y Jul. 1985	9.729,— 19.458,—
26/ 5.322-10	M. ALBINA BRINON GARCIA, de Logroño Req ^o 87-111 Agosto 1.985 " 87-112 Diciembre 1.985	9.729,— 9.729,—

REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

26/ 206.662-75	VALENTIN LOPEZ LEGARDA, de Haro Req ^o 86-1420 Ene. 83 a Dic. 84	245.587,—
26/ 208.302-66	FELIX GONZALEZ UBIAGA, de Logroño Req ^o 86-1824 Ene. 83 a Feb. 86	444.725,—
26/ 403.305-02	MANUEL MATUTE GUTIERREZ, de Rincón de Soto Req ^o 86-1704 Febrero 1.985 recargo mora	1.349,—
26/ 700.483-69	ROGELIO DUBRA FERNANDEZ, de Nájera Req ^o 86-2.713 Jun. 85 a Marz. 86	113.579,—
26/ 708.071-91	ALBERTO HERRERO RODRIGUEZ, de Logroño Req ^o 87-33 Julio 1.983	7.234,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a inicial el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 19 de marzo de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.278

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.930.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	2.750.000
4	Transferencias corrientes	2.200.000
5	Ingresos patrimoniales	1.570.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.500.000
7	Transferencias de capital	800.000
Total ingresos		11.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.628.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.626.000
3	Intereses	553.000
4	Transferencias corrientes	45.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	800.000
9	Variación de pasivos financieros	3.348.000
Total gastos		11.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los leídos del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Abalos, a 25 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Suspensión de la exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.C.283

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 1987, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Primero.— Anular el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 1987, por el que se prorrogaba el plazo de exposición de las Normas Subsidiarias de Planeamiento hasta el día 17 de mayo de 1987.

Segundo.— Exponer en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja edicto del acuerdo de anulación de la prórroga del plazo de exposición de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda de Iregua.

Tercero.— Devolver al equipo redactor de las Normas Subsidiarias los trabajos de elaboración, por considerar que no corresponden en líneas generales a los deseos de la mayoría de los interesados suponiendo un

cambio tan profundo en el planeamiento propuesto, que resulta preferible solicitar al equipo redactor que presente un nuevo trabajo que responda a los criterios reflejados por la mayoría de los interesados de esta localidad.

Albelda de Iregua, a 24 de marzo de 1987.— El Alcalde-Presidente, en funciones, Juan Fraguas Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Exposición pública del avance de la delimitación del suelo urbano III.C.279

Por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero, se acordó exponer el avance de la Delimitación del suelo Urbano de Cárdenas, el cual estará expuesto al público en el salón de actos de este Ayuntamiento durante un mes a los efectos de por los interesados puedan presentar en este Ayuntamiento cuantas sugerencias estimen oportunas.

Cárdenas, 2 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.276

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de marzo de 1987, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1987, queda expuesta al público por término de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 82,1º del Real Decreto 1960/86, de 11 de julio.

Galilea, a 17 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/86 de Suplemento de Créditos III.C.284

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1/86 de Suplemento de Créditos en el Presupuesto Municipal Unico 1986, se eleva a definitivo, ofreciendo a nivel de capítulos el resumen siguiente:

Cap.	Denominación	Pts.
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.673.611
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.898.617
3	Intereses	517.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.976.185
9	Variación pasivos financieros	964.160
Total gastos		23.029.573
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.200.000
2	Impuestos indirectos	475.000
3	Tasas y otros ingresos	5.705.674
4	Transferencias corrientes	4.050.000
5	Ingresos patrimoniales	181.973
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.885.353
9	Variación de pasivos financieros	2.000
Total ingresos		15.500.000

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 450 del Texto Refundido, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Urñuela, a 15 de marzo de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.545

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 226/87 interpuesto por Don José Luis Catalán Cendra y otros, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alfaro, fecha 12 de enero de 1987, que desestima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, ante el Pleno de dicho Ayuntamiento, contra el Acuerdo de tal Pleno fecha 14 de

noviembre de 1986, sobre Contribuciones Especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.546

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 120/87 interpuesto por Electra de Logroño, S.A., domiciliada en Logroño y representada por el Proc. Sr. Cobo de Guzmán, contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de La Rioja de 15 de enero de 1987, por la que se desestimó el recurso de Reposición interpuesto por Electra de Logroño, S.A., contra la Resolución dictada por la misma Consejería en 24 de noviembre de 1986, en reclamación planteada ante dicha Consejería por Don Estebán Aranzubia Angulo, domiciliado en Fuenmayor, c/ Los Linares, sobre derechos de acometida, correspondiente a 23 viviendas y locales, sitos en la Avda. de Colón, 49, de Logroño y determinación de cantidades a abonar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.547

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 232/87 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, contra Providencia del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, Expediente 417, en contestación al Recurso de Reposición interpuesto contra Acuerdo del mismo Jurado de 21 de enero de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.548

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 125/87 interpuesto por Electra de Logroño, S.A. domiciliada en Logroño, representada por el Proc. Sr. Cobo de Guzmán, contra Resolución dictada por la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de 15 de diciembre de 1986, por la que se desestimó el recurso de Reposición interpuesto por Electra de Logroño, S.A. contra la Resolución dictada por la misma Consejería de 31 de julio de 1986, en la reclamación planteada ante dicha Consejería por Promociones Riojanas, S.A., domiciliada en Logroño, Avda. de Portugal, nº 1, sobre derechos de acometida eléctrica correspondiente a vivienda y locales Comerciales, sitos en c/ Campana, de Logroño y determinación de cantidad a abonar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edictos

IV.549

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fundación Hogar Madre de Dios Centros Benéficos Reunidos de Haro, representada por el Proc. Sr. Cobo de Guzmán, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Haro de

30 de diciembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el adoptado en 12 de abril de 1985, y contra éste, sobre imposición de Contribuciones Especiales para la financiación en parte de las obras de renovación de red de saneamiento y distribución de aguas en varias calles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 121/87 interpuesto por Electra de Logroño, S.A. domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra Resolución dictada por la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de 15 de diciembre de 1986, por la que se desestimó el Recurso de Reposición interpuesto por Electra de Logroño, S.A., contra la Resolución dictada por la misma Consejería en 31 de julio de 1986, en la reclamación planteada ante dicha Consejería por Construcciones Calleja, S.A., domiciliada en Logroño, c/ Hermanos Moroy, nº 1, sobre reclamación de acometida correspondiente a viviendas y locales, sitos en la c/ Luis Ortún s/n y determinación de cantidades a abonar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA

Cédula de notificación

IV.551

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava, Don Ramón Ruiz Jiménez, en Expediente de juicio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 34/1987, a instancia de Don Julián Ruiz Carrillo Miranda contra la Empresa Inss. Tesorería Gral. S.S. Empresa Alfredo Aranzubia, S.A. y el INEM sobre I.P Total, ha dictado providencia.

Propuesta de S.S. Secretario Sr. Andino Axpe. Providencia.— En Vitoria, a 17 de marzo de 1987. Por presentado el escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la Sentencia dictada en este proceso, dése traslado de aquel a las recurridas, por medio de la copia que se adjunta para que dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación formule si así les conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días.— El Secretario.— Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Alfredo Aranzubia, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Vitoria, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

A LA MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA PARA ANTE EL TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

Dº Iciar Olabarrí Espiga, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Alava, actuando en nombre y representación de D. Julián Ruiz Carrillo Miranda, según designación obrante en Autos nº 34/87 de la Magistratura de Trabajo nº 2 de Alava, ante ese Tribunal Central de Trabajo comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE: Que mediante el presente escrito, pasa a formalizar Recurso de Suplicación contra la Sentencia dictada en los Autos arriba indicados, de conformidad con la Providencia de 3 de marzo de 1987, notificada a esta parte con fecha 5 de marzo del mismo año, en plazo y forma hábiles y por el que se pretende la revisión de los hechos declarados probados y el examen del Derecho Aplicado de conformidad con el art. 152 apto. 1,2 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.

1.— Revisión de hechos declarados probados, en base a las pruebas documentadas practicadas, de conformidad con el Apto. 2 del Art. 152 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

La Sentencia de instancia, en el hecho probado nº 2, recoge como secuelas padecidas por el actor tras la última de las intervenciones que se le han efectuado, consistente en una Patelectomía, la "limitación a la flexión de la rodilla izquierda, que no sobrepasa los 60º por dolor".

El Magistrado de Instancia ha considerado probadas dichas secuelas, en base al informe médico emitido por los Servicios que le venían tratando desde el año 1981, obrante al folio nº 20, y en el que, en oposición a lo reconocido por la Comisión de Evaluación de Incapacidades Provincial, se recoge una limitación de la flexión de la rodilla izquierda que no supera los 60º por dolor, en contra de los "90º de flexión en rodilla izquierda con aceptable balance muscular" que recoge la citada Comisión en su resolución obrante en el folio 33 de Autos.

En el último informe médico emitido por la Ciudad Sanitaria "Miguel Cervet" de Zaragoza, perteneciente al Instituto Nacional de la Salud, y que consta en el folio nº 20 de Autos, que hace constar que además de la limitación de flexión en la rodilla izquierda que no supera los 60º por dolor, el Actor "debe usar bastón para caminar", limitación si cabe aún más grave que la propia limitación para flexionar, por lo que considerando trascendente para el fondo del asunto la citada limitación funcional, es por lo que instamos la revisión del hecho probado nº 2 de la Sentencia de instancia, que debe quedar redactado de la siguiente forma: "El 1 de septiembre de 1981 pasó a situación de I.L.T., y desde entonces ha sufrido varias intervenciones quirúrgicas, la última una Patelectomía, con limitaciones a la flexión de la rodilla izquierda que no sobrepasa los 60º por dolor, debiendo usar bastón para caminar".

II.— Examen del derecho aplicado en la Sentencia recurrida, de conformidad con el art. 152-1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.

El Magistrado "a quo" ha incurrido, dicho sea en términos de defensa en violación por falta de aplicación del art. 135-4 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, en relación con los arts. 11-1 b y 12-2 de la Orden Ministerial de 15 de abril de 1969, puesto que de conformidad con la corrección que en base a la prueba documental se pretende por esta parte en motivo precedente, es evidente que al actor se halla impedido para la realización de su profesión habitual de Albañil, pues las secuelas que padece en su rodilla izquierda le impiden realizarlas fundamentales tareas de su oficio de albañil por cuenta ajena, habiendo de valorarse además la mayor peligrosidad que supondría desempeñar dicha profesión con unas secuelas en su rodilla izquierda que le impiden la flexión, debido a la rigidez a que ha de estar sometido para evitar el dolor.

Por todo ello procede estimar el Recurso y declarar al trabajador demandante afecto de una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de albañil.

Por lo expuesto,

Suplica de ese Tribunal Central de Trabajo que, admitiendo el presente Recurso de Suplicación y acogiendo los motivos contenidos en el mismo, se sirvan dictar Sentencia más ajustada a Derecho por la que revocando la recurrida, se declare al recurrente afecto de una Incapacidad Permanente Total a consecuencia de Enfermedad Común, con derecho al percibo de una Pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora de 40.573 Pts. mensuales, con efectos iniciales a la fecha de la Resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades Provincial, más las revalorizaciones que legalmente correspondan.

Es Justicia que se pide en Vitoria para Madrid, 17 de marzo de 1987.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.552

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 54/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 31 de julio de 1986. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Mª Teresa León Ortega, en nombre y representación de Construcciones Sáenz, S.A. y defendido por la Letrada Dª Carmen Tricio Pérez contra D. Juan A. Valdecantos Montalbo y Doña Alicia Mayor Ramírez, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Don Juan A. Valdecantos Montalbo y Doña Alicia Mayor Ramírez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Construcciones Sáenz, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuarenta y dos pesetas de principal de las letras de cambio, más novecientos veinte pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales del importe de cada letra y desde su fecha respectiva de protesto y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don Juan A. Valdecantos Montalbo y Doña Alicia Mayor Ramírez, expido el presente en Logroño, a 23 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.553

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 474/82 a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra D. José Luis Casas Fernández y Don Augusto Díez Sesma, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 2 de junio a las 10,15 horas. Con carácter de segunda el día 2 de julio a las 10,15 horas y para la tercera el día 2 de septiembre a las 10,15 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Finca rústica en jurisdicción de Viana (Navarra), término del "regadio", denominado "Noria", de 29 áreas, 18 centiáreas. Linda: Norte, Pedro Escudero; Este, Antonio Zúñiga; Sur, Río Ebro y Oeste, riego. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estella (Navarra), libro de Viana nº 76, tomo 1.892, finca nº 6655.

Valorado en sesientas cincuenta mil pesetas.

Logroño, a 19 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Sentencia

IV.554

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 476/84 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 24 de marzo de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Dª Concepción Fernández-Torija Oyón, en nombre y representación de Banco de Vizcaya, S.A. y defendido por el Letrado D. José María Combarros Villanueva contra Doña María del Carmen Granados Quintanilla, en ignorado paradero, declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora Doña María del Carmen Granados Quintanilla y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vizcaya, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesetas, importe del principal de la Póliza de Préstamo con garantía personal, intereses pactados, desde el día 21 de abril de 1981 fecha de al certificación del saldo, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña María del Carmen Granados Quintanilla, expido la presente en Logroño, a 24 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.561

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, en juicio de Tercería de Dominio número 268 de 1986 a instancia de FRAIZ, S.A. contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. y se cita al Representante Legal de la Entidad Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día ocho de abril, a las diez treinta horas, a fin de recibirle confesión en juicio, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la citación, expido el presente en Logroño, a 26 de marzo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.555

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 325/85, a instancia de Don Lino Martínez Uruñuela representado por el Procurador Sr. Peche, contra D. Gabriel Juan Palmer, D. José Bustos Arnedo y D. Rafael Capacete Moreno, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 19 de enero de 1987.— El Sr. Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche en nombre y representación de D. Lino Martínez Uruñuela y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid contra D. Gabriel Juan Palmer, D. José Bustos Arnedo y D. Rafael Capacete Moreno, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y, Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D. Gabriel Juan Palmer, D. José Bustos Arnedo y D. Rafael Capacete Moreno y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Lino Martínez Uruñuela de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Un millón doscientas veinte mil de principal y sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.— Ignacio Espinosa.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Gabriel Juan Palmer, D. José Bustos Arnedo y D. Rafael Capacete Moreno, expido y firmo el presente en Logroño a 19 de marzo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE MADRID*Ampliación de edicto de subasta*

IV.562

Como ampliación a Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 35, en su página 440, la cantidad de tasación de la finca objeto de subasta de la fábrica de Calzados denominada Hijos de Justo A. Aguirre, S.A., es 104.400.000 pesetas, cantidad omitida en el Edicto mencionado.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.556

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 827/85 sobre lesiones agresión se cita a Fortunato Ruiz de Luzuriaga cuya última residencia era c/ Albornoza número 23 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 19 de marzo de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.557

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 147/86, a instancia de Mercantil “EJEJO, S.L.”, contra Dª Juana Victoria Freire Casais, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En Logroño, a 13 de marzo de 1987. Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Distrito de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 147/86, a instancia de la Mercantil “EJEJO, S.L.”, con domicilio social en Logroño, calle Pérez Galdós número 32-bajo, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa León Ortega y defendida por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa León Ortega y defendida por la Letrada Dª Julia Ajamil Merino, contra Dª Juana Victoria Freira Casais, mayor de edad, casada, en situación procesal de rebeldía, y cuyo paradero se desconoce, en reclamación de cantidad, y...

Fallo.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dª María Teresa León Ortega, obrando en nombre y representación de Mercantil “EJEJO, S.L.”, contra Dª Juana Victoria Freire Casais, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 56.995 pesetas, la cual devengará el interés legal desde la fecha

de la presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.” Está firmada y rubricada.— Sellada. Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Juana Victoria Freire Casais, que se encuentra en paradero desconocido, y siendo su último domicilio conocido en Logroño, C/ Huesca 4-3º, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles, expido el presente que firmo en Logroño, a 13 de marzo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.558

Doña Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito del Juzgado número 2 de Logroño.

Hago saber por medio del presente a la demandada Promociones Ico, S.A. en situación de rebeldía y cuyo domicilio social se ignora, que por providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 249 de 1985 a instancia del Banco de Vizcaya, S.A. representado por el Procurador Doña Concepción Fernández Torija Oyón sobre reclamación de 379.389 pesetas, se ha decretado el embargo de los siguientes bienes propiedad de dicha demandada a resultas de dicho juicio seguido contra la misma: “Local Comercial en planta sótano en c/ Cantarranas, hoy Combatientes, número 3 de Funes, con una superficie útil de 336 metros cuadrados, inscrita al tomo 1.579, libro 52 de Funes, folio 214, finca 4412, inscripción primera” y “Local Comercial en planta de sótano en c/ Cantarrana, hoy Combatientes, número 3 de Funes, con una superficie útil de 417 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.579, libro 52 de Funes, folio 216, finca 4413. Inscripción primera”.

Dado en Logroño, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.559

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 407-86 sobre estafa se cita a Gumersindo Fernández Fernández y María José Mejías Montero cuya última residencia era Baracaldo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 27 de abril y hora de las 10,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.560

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, en funciones Secretario del Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1796-1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 2 de marzo de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 1.796-85 seguidos por apropiación indebida interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Ramón Jiménez Mendoza, mayor de edad, soltero, sin profesión y con domicilio en esta ciudad Travesía Palacio nº 2 y José María Mendoza Mendoza, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino de Logroño, Barriocepo, nº 13-1º.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ramón Jiménez Mendoza y José María Mendoza Mendoza, de las circunstancias personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de cinco días de arresto menor y costas si las hubiese, siendo decomisados los efectos de la falta. Así por esta mi sentencia, en nombre de su Majestad el Rey la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a los penados Ramón Jiménez Mendoza y José María Mendoza Mendoza, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 20 de marzo de 1987.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de diverso material para el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Haro. Expte. n° 04-3-2.1.1-018/87
V.A.168

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de diverso material para el parque comarcal de extinción de incendios y salvamento de Haro.

Presupuesto de contrata: Treinta y tres millones trescientas sesenta mil pesetas (33.360.000 Pts.).

LOTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	Autobomba rural	16.000.000 Pts.
2	Motobomba portátil	700.000 Pts.
3	Mangueras	650.000 Pts.
4	Generadores de espuma	675.000 Pts.
5	Equipos de respiración	1.410.000 Pts.
6	Trajes protectores	700.000 Pts.
7	Red radio-telefónica	2.000.000 Pts.
8	Escalera de salvamento	8.100.000 Pts.
9	Vehículo auxiliar	650.000 Pts.
10	Equipo de rescate	2.475.000 Pts.

Fianza provisional: El 2 por 100 del presupuesto del lote o lotes por el que se oferte.

Plazo de entrega: Según lote.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 25 de abril de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 28 de abril de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 27 de marzo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Adjudicación definitiva de la obra de pluviales, aceras y pavimentos de la calle de Tudela
V.A.164

A los efectos prevenidos en el n° 1 del art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público, que la obra pluviales, aceras y pavimentos de la calle Tudela, cuya convocatoria de subasta fue anunciada en este periódico Oficial, han sido adjudicadas definitivamente a la Empresa Obras de Construcciones e Instalaciones, S.A. con domicilio legal en Zaragoza, c/ Lanastosa, 23, en la suma de 7.920.000 Pts.

Alfaro, a 23 de marzo de 1987.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Enajenación de varias fincas urbanas y una rústica de los bienes de propios municipales
V.A.165

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo del corriente, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.— Aprobar el Expediente de enajenación instruido, así como los datos de situación, superficie de las parcelas, con el fin de que ser destinadas con carácter exclusivo a construcciones de vivienda unifamiliar.

2°.— Aprobar los Pliegos de Condiciones jurídico-económico-administrativas que han de regir la presente subasta, quedando sometidos a exposición pública por el presente y en forma simultánea, durante un plazo de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

3°.— Convocar pública licitación mediante subasta, a través del presente anuncio, aplazándose en el supuesto de formularse reclamaciones contra dichos Pliegos.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local, se anuncia licitación pública, mediante el procedimiento de subasta al alza, con reducción de plazos a la mitad por razones de

urgencia y de acuerdo con las siguientes BASES:

1ª.— Procedimiento previo: Efectuada la dación de cuenta de la presente enajenación a la Consejería de la Presidencia, que queda enterada del expediente prestando su conformidad al mismo en virtud de resolución de fecha 25 de febrero de 1987.

2ª.— Condición especial de uso: Las parcelas objeto de subasta deberán dedicarse inexcusablemente a la construcción de viviendas unifamiliares, previa presentación del oportuno proyecto técnico, de tal forma que si dichos terrenos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de 1 año, se considerará la enajenación y revertirán al Patrimonio Municipal.

3ª.— Objeto de la licitación: La licitación se llevará a cabo mediante el sistema de subasta pública para la enajenación de 22 parcelas de los bienes de propios de este Ayuntamiento y cuyas características son las siguientes:

1	Solar en B° Parramera, 110 m2
2	Solar en B° Parramera, 180 m2
3	Solar en B° Parramera, 150 m2
4	Solar en B° Parramera, 160 m2
5	Solar en B° Parramera, 300 m2
6	Solar en c/ Carnicerías, 25 m2
7	Solar en B° Parramera, 18 m2
8	Solar en c/ Trasera San Miguel, 250 m2
9	Solar en c/ Turriente, 30 m2
10	Solar en B° Parramera, 150 m2
11	Solar en B° Parramera, 200 m2
12	Solar en B° Parramera, 150 m2
13	Solar en B° Parramera, 200 m2
14	Solar en B° Parramera, 300 m2
15	Solar en c/ Castillo, 170 m2
16	Solar en c/ Turriente, 30 m2
17	Solar en c/ Travesía Solano, 137 m2
18	Solar en c/ Castillo, 14 m2
19	Solar en B° Parramera, 40 m2
20	Solar en c/ Travesía La Balsa, 150 m2
21	"El Cuadillo", parcela 16/25, 168,50 m2
22	"El Cuadillo", parcela 16/25, 188 m2

4ª.— Tipo: En base a la tasación pericial efectuada por el Sr. Arquitecto, se han fijado los siguientes precios base:

	Pts.	
1	Solar en B° Parramera, 110 m2	165.000
2	Solar en B° Parramera, 180 m2	270.000
3	Solar en B° Parramera, 150 m2	200.000
4	Solar en B° Parramera, 160 m2	240.000
5	Solar en B° Parramera, 300 m2	450.000
6	Solar en c/ Carnicerías, 25 m2	2.500
7	Solar en B° Parramera, 18 m2	36.000
8	Solar en c/ Ts. San Miguel, 250 m2	125.000
9	Solar en c/ Turriente, 30 m2	25.000
10	Solar en B° Parramera, 150 m2	225.000
11	Solar en B° Parramera, 200 m2	300.000
12	Solar en B° Parramera, 150 m2	225.000
13	Solar en B° Parramera, 200 m2	225.000
14	Solar en B° Parramera, 300 m2	450.000
15	Solar en c/ Castillo, 170 m2	34.000
16	Solar en c/ Turriente, 30 m2	30.000
17	Solar en c/ Tv. Solano, 137 m2	27.400
18	Solar en c/ Castillo, 14 m2	14.000
19	Solar en B° Parramera, 40 m2	10.000
20	Solar en c/ Tv. Balsa, 150 m2	30.000
21	Parcela 16/25, 168,50 m2	198.500
22	Parcela 16/25, 188,00 m2	255.750

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán limitarse a cubrir los precios tipo, o bien mejorarlos.

5ª.— Garantías: Todo licitador deberá acreditar haber constituido la garantía provisional, consistente en el 2% de la base de licitación para cada parcela.

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, deberá prestarse la fianza definitiva por importe del 5% de la adjudicación.

6ª.— Pago: Los importes del presente contrato deberán hacerse efectivos en el momento en que se efectúe la adjudicación definitiva, debiendo formalizarse en el pertinente documento público notarial la enajenación, en los dos meses siguientes al acto de adjudicación.

7ª.— Gastos a cargo del comprador: Serán de cuenta del comprador los gastos de exigencia legal derivados de anuncios, honorarios notariales y minutas registrales u otros de trámites preparatorios y finales, así como cualquier impuesto o tributo estatal o local.

8ª.— Plazo de presentación de proposiciones: En aplicación del procedimiento de urgencia con reducción de plazos a la mitad previsto en la legislación vigente, el plazo para la presentación de plicas será de diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación del presente anuncio de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja.

9ª.— Apertura de plicas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones al día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación a las 12 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde asistido del Sr. Secretario o de quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

10ª.— Proposiciones: Se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el licitador o persona legalmente le represente, acompañando declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad y uniendo el resguardo de garantía provisional, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados en Secretaría durante las horas de oficina hasta las 12 horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta y en los cuales figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de la enajenación de la parcela ... correspondiente a la calle ... de los bienes de propios municipales".

11ª.— Obligaciones de los adjudicatarios: Quedan obligados a la tramitación de cuantos documentos y declaraciones exijan las disposiciones legales en materia de derechos reales, contribuciones e impuesto del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio.

En el supuesto de que dejaren de cumplir las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás legislación aplicable al respecto sobre su uso y destino de las parcelas, se procederá a la resolución del contrato y pérdida por parte del licitador de la garantía consignada.

Modelo de proposición: D. ..., de ... años de edad, soltero ..., profesión ..., domiciliado en ..., con D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones que acepta en su totalidad así como de los demás documentos integrantes del expediente, toma parte en la subasta para la enajenación de varias fincas urbanas y rústicas municipales, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 126 de fecha 23 de octubre de 1986, a cuyo efecto

HACE CONSTAR:

1.— Que ofrece por la finca n.º ... sita en la calle ..., de ... m2 de superficie, la cantidad de ... Pts. (expresar la cantidad en letra y número).

2.— Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

3.— Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones y demás documentos que rigen en la subasta, comprometiéndose a dedicar los terrenos a construcción de vivienda unifamiliar.

(Lugar, fecha y firma).

Ausejo, 6 de marzo de 1987.— El Alcalde, Blas Aguado Gil.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Devolución de fianza

V.A.166

Construcciones Benito Martínez, S.A., adjudicatario de las obras de "Pavimentación de la calle Gonzalo de Berceo y pavimentación de la calle Somalo (1ª fase)" de esta ciudad, solicita la devolución de la fianza que en su día constituyó mediante Aval Bancario, como garantía de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar, que el expediente en cuestión estará de manifiesto en estas Oficinas Municipales durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Nájera, 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Subasta de aprovechamientos de maderas

V.A.169

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de marzo de 1987 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de madera para el año 1987, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote N.º 1.— 46 hayas: 78 m/3 de madera; precio: 702.000 pesetas; 16 m/3 de leña; tasación: 4.800 pesetas. Total lote N.º 1: 706.800 pesetas. Tasas: 15.483, Término: Barranco Solanillas.

Lote N.º 2.— 183 hayas: 331 m/3 de madera; precio: 2.661.200 pesetas; 66 m/3 de leña; tasación: 13.200 pesetas. Total lote N.º 2: 2.674.000 pesetas. Tasas: 45.793 pesetas. Término: Barranco Fuente Moral.

Fianzas.— La fianza provisional será del 5 por ciento del precio de licitación; y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20 por ciento del precio del remate.

Presentación de proposiciones.— Habiéndose declarado de urgencia el expediente, la presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente.— En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Gastos.— El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del Impuesto de Derechos Reales, 12% de I.V.A. y en general toda clase de gastos, que conlleve la subasta.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del sábado siguiente hábil del siguiente día al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— Don ... con D.N.I. número ... y domicilio en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de ... anunciada por el Ayuntamiento de ... en el Boletín Oficial de La Rioja número ... del día ... ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas. En ... a ... de ... de 1987.

Fecha y firma del licitador.

Nieva de Cameros, a 24 de marzo de 1987.— El Alcalde.

HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS

Subasta de aprovechamientos forestales

V.A.170

Aprobado por esta Hermandad, el pliego de Condiciones Económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales de 1987, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote Único: Sitio Margen Izda. Bco. Juan Lomo. 340 pinos con 401 metros cúbicos a 6.000 pesetas metro cúbico. Tasación 2.406.000 pesetas. Tasas: 46.832 pesetas. Leña 80 metros cúbicos a 250 pesetas m/3. Tasación 20.000 pesetas. Total maderas y leñas del lote: 2.426.000 pesetas.

Fianza para tomar parte en la subasta: Habrá que aportar fianza provisional del 6% del precio de la licitación y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20% del precio del remate.

Gastos: El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del Impuesto de Derechos Reales 12% de I.V.A. y en general toda clase de gastos que conlleve la subasta.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Ortigosa, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Por haberse declarado de urgencia el expediente.

En el exterior del sobre, se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del Expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento de Ortigosa, estará de manifiesto el Expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Aperturas de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ortigosa, a las doce horas del día siguiente hábil al del que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ... y domicilio en ... provincia de ... calle ... número ... en nombre propio (o en representación de ... esto último, que justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de los aprovechamientos de ... anunciada por la Hermandad de las Trece Villas y de la Venta de Piqueras, en el Boletín Oficial de La Rioja número ... del día ... de ... de ... lote ... la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

Fecha y firma del licitador.

En Ortigosa, a 26 de marzo de 1987.— El Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para ampliar un restaurante V.B.133

Por D. Antonio Vázquez Rodríguez, actuando en su propio nombre y en el de tres más, se ha solicitado licencia para ampliar el restaurante-bar "La Taberna de la Cuarta Esquina", con emplazamiento en c/ Cuatro Esquinas, nº 16-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 19 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.134

Por D. Abilio Fernández García, se ha solicitado licencia para apertura de bar, con emplazamiento en Nájera, en calle Villegas, nº 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 23 de marzo de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Solicitud de licencia para apertura de un restaurante V.B.135

Por D. Lorenzo Martínez Pinillos Velilla, se ha solicitado licencia para establecer y apertura de la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en Torrecilla en Cameros, calle Sagasta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrecilla en Cameros, a 25 de marzo de 1987.— El Alcalde.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Junta General Extraordinaria V.B.131

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que el día 7 de abril próximo, a las 8 y media de la noche en primera convocatoria, o a las 9 y media en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, calle Cavas, 23, se celebrará Junta General Extraordinaria, de la Presa de la Ribera, a cuyo efecto se convoca a todos los partícipes de la misma, siendo para dicha Junta General, el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º.— Información de las gestiones realizadas, por la Comunidad de Regantes, en relación con la construcción de Minicentrales Hidroeléctricas, así como aprobación de la Construcción de una Minicentral en la Presa de la Ribera, propiedad de esta Comunidad.

2º.— Otorgar al Sr. Presidente, poder, para la firma de cuantos documentos sean necesarios, en caso de aprobación de la construcción de referida Minicentral Hidroeléctrica.

3º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 23 de marzo de 1987.— El Presidente.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Proceso Electoral para la designación de miembros de los Organos de Gobierno V.C.10

Exposición de la relación nominal de Compromisarios que procederán a la elección de Consejeros Generales en representación de los Impositores de esta Institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento de esta Entidad, una vez confeccionada por la Comisión Electoral la relación nominal de Compromisarios, se hace público para general conocimiento que los Impositores de la Caja, y en particular los

designados Compromisarios, podrán consultar dicha relación nominal en todas y cada una de las Oficinas de la Institución, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Social de la misma, en donde estará expuesta por término de cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pudiendo entablar por escrito dirigido a la Comisión Electoral, las impugnaciones que sobre referida relación estimen pertinentes, presentándolas en la Oficina en la que se haya observado la deficiencia, o en la Sede Central de la Caja, en el plazo de seis días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 27 de marzo de 1987.— El Presidente de la Comisión Electoral, Isabel Lope Aragón.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100